

RV: recurso de reposición

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/09/2021 12:08 PM

Para: Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

recurso reposición.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

RJLP

De: P.J. Guzmán Franco <lexsocial@yahoo.com>**Enviado:** martes, 14 de septiembre de 2021 8:53 a. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; ardej@policia.gov.co <ardej@policia.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; aldemar.lozano@correo.policia.gov.co <aldemar.lozano@correo.policia.gov.co>**Asunto:** recurso de reposición

Señores

Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá**Sección Tercera**

admin33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. Reparación Directa No. 110013336033**20150060300**

Demandante: José Florentino Sandoval Montañez

Demandadas: Nación -Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación

Asunto: reposición de auto (Art. 366-5 del C.G.P.)

Ver archivo adjunto...



Libre de virus. www.avg.com

Señores

Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá

Sección Tercera

admin33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. Reparación Directa No. 110013336033**20150060300**

Demandante: José Florentino Sandoval Montañez

Demandadas: Nación -Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación

Asunto: reposición de auto (Art. 366-5 del C.G.P.)

Como apoderado de la parte accionante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto proferido por el despacho el 8 de septiembre de 2021 notificado por estado del 9 de igual mes y año, mediante el cual aprobó la liquidación de costas, con fundamento en lo siguiente:

Razones del a quo

El despacho efectúa la liquidación de costas del proceso limitando las mismas a un único componente, las agencias en derecho de primera y segunda instancia que fueron fijadas en la sentencia de segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección B-, ignorando los demás gastos del proceso en que incurrió la parte demandante.

Razones de inconformidad

Sabido es que la institución de las costas del proceso son todos aquellos gastos, condenas y expensas sufragados durante el curso del proceso, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la Ley (Art. 361 y 366 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA).

Dicho de otro modo, las costas no sólo son las agencias en derecho. No obstante, el despacho desconoció los demás gastos en que incurrió mi prohijado, los cuales pueden verificarse en el expediente y son a cargo de la parte vencida, es decir, la parte demandada.

Los demás GASTOS que no fueron incluidos y que solicito se incluyan fueron:

1°. Gastos periciales por un valor de \$ 1'500.000. El dictamen pericial fue decretado por solicitud de la parte demandante que represento por conducente en la audiencia inicial del 16 de noviembre de 2017.

El dictamen se sustentó en la audiencia del 6 de mayo de 2019 y el perito expuso las razones y conclusiones. Si bien es cierto, el dictamen no fue útil en el fallo de primera instancia porque el despacho negó las pretensiones, en el fallo de segunda instancia fue útil para liquidar los perjuicios y establecer el monto de la condena contra los demandados. (Ver página 19 y sgtes. del fallo de segunda instancia que revocó la decisión de primera instancia).

En el expediente está incorporado el dictamen y el contrato de prestación de servicios de perito con la entidad designada "ASOCOLPER".

2°. Costo de expedición del certificado de tradición # 3005 del rodante objeto del proceso, el cual fue allegado como anexo de la demanda y demás gastos comprobados que reposan en el expediente.

Petición

De acuerdo a las razones expuestas, solicito:

1°. Reponer el auto impugnado, modificando el monto aprobado en la liquidación de costas incluyendo la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1'500.000), por concepto de gastos periciales y demás gastos del proceso.

2°. Aclarar el auto impugnado, indicando el monto exacto por costas y agencias en derecho que le corresponde a cada una de las entidades puesto que fueron condenadas solidariamente.

Atentamente,



Pedro Javier Guzmán Franco

C.C. No. 13'504.507 de Cúcuta

T.P. No. 131.686 del C. S. de la Judicatura

e-mail: lexsocial@yahoo.com

móvil: 301 3520697